

N° 173 -95-ATDRPI/OFIRENA/DRA-JGM

Puno, 13 MAR. 1995

Visto el Expediente originado por la Solicitud de registro N° 2672 92, seguido por FIDEL SOSA CAHUANA solicitando licencia para el uso de las aguas de los manantiales TURNAHUI y HUARIPUJO, con fines agropecuarios en beneficio de la Comunidad San José de Calala cuyo predio está ubicado en el distrito de Acora de la provincia de Puno, Sub Región Puno;

CONSIDERANDO :

Que, los autos materia del presente se han tramitado de acuerdo a las normas legales vigentes de la Ley General de Aguas D. L. 17752 y Ley de Bases de la Regionalización N° 24650.

Que, el procedimiento ha sido debidamente publicado, no habiéndose presentado oposición alguna por terceras personas dentro de los términos establecidos; según consta en folios 13 al 16 los respectivos avisos-oficiales.

Que, a fojas 20 y 21 corre el Acta de Inspección Ocular é Informe Técnico respectivamente practicado por la Administración Técnica del Distrito de Riego Puno-Ilave, determinándose la existencia en cantidad y calidad de las aguas solicitadas de los manantiales Turnahui y Huaripujo.

Estando a las facultades dispuestas por la Ley de Bases de la Regionalización N° 24650, Decreto Ley 17752 "Ley General de Aguas"; Artículo 54° del Capítulo I, Título V del Decreto Legislativo N° 653 y Artículos 120° y 121° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 0048-91-AG/OGA. OAD UT.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Otorgar Licencia en vías de adecuación con fines Agropecuarios a la Comunidad de SAN JOSE DE CALALA, para el uso de las aguas de los manantiales Turnahui y Huaripujo; en beneficio de la mencionada Comunidad, ubicado en el Distrito de Acora de la Provincia de Puno, Sub Región Puno; con un caudal de hasta 8 litros por segundo.



N° 13 -95-ATDRPI/OFIRENA/DRA-JCM

Puno, 13 MAR. 1995

Artículo Segundo.- La Licencia que se otorga, queda afecta al pago de la tarifa, aprobada anualmente por la Autoridad de Aguas; de acuerdo al Art. 12° de la Ley General de Aguas D. L. 17752, Art. 108 del D. S. 0048-91-AG/OGA.OAD UP Reglamento del D. E. N° 653 y Art. 64° del D.S. N° 003-90-AG Reglamento de Tarifas y Cuotas. El incumplimiento por el lapso de dos años, trae consigo la caducidad de la Licencia de acuerdo a lo previsto en el Art. 116° de la misma Ley.

Artículo Segundo.- La Administración Técnica del Distrito de Riego Puno-Ilave, de la Dirección Regional Agraria José Carlos Mariátegui, - inscribirá la presente Licencia en el padrón de usuarios correspondientes de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 37° del D. L. 17752 "Ley General de Aguas".

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA
JOSE CARLOS MARIATEGUI
Dist. de Riego Puno (Ilave)
[Handwritten Signature]
ALFREDO A. PINEDA APAZA
ADMINISTRADOR TECNICO

C.c. Arch.
APA/scc.